



RESOLUCIÓN No. GPI-P-NA-01-2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 238 de la referida Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto/a.

Que, el artículo 2077 del Código Civil indica: Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Que, el artículo 2081 del Código Civil señala: El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, le corresponde al señor Prefecto Provincia, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente establece: Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente dice: Forma de los contratos.- "... En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La Comisión de Fiscalización del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión....".

Que, mediante memorando Nro. GPI-NA-PS-2020-0007-M, de 10 de enero de 2020, suscrito por la doctora Ángela Concepción Ágreda Benavides Procuradora Síndica manifiesta: "...me permito sugerir a su autoridad se conforme una "Comisión Técnica", para que conjuntamente con la Dirección General Administrativa, realicen las acciones administrativas pertinentes, que permitan evaluar el estado del predio y realizar la recepción del mismo...".

Que, mediante sumilla en el memorando Nro. GPI-NA-PS-2020-0007-M, de 10 de enero de 2020, la máxima autoridad con fecha 10 de enero del presente año, dispone: Sec. General, Resolución Comisión Técnica, para que integren: Dir. Administrativa, Dir. Infraestructura y Dir. Fiscalización.

En, uso de mis facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVO:

Art. 1.- Designar a la Economista Amparo Posso Salgado, Directora General Administrativa, Ingeniero Wilson Terán Yépez, Director General de Vialidad e Infraestructura e Ingeniero Jaime



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 61) 2955 225
2955 832. 2950 939

www.imbabura.gob.ec
Fax: (593 61) 2955 430
email: info@imbabura.gob.ec



Lucero Paillacho, Director General de Fiscalización, para que conformen la Comisión Técnica, con la finalidad de realizar la recepción del inmueble donde se encuentran las instalaciones de la Piscina Olímpica Ciudad de Ibarra, y verificar el estado en que se encuentra éste bien público, y así precautelar el recurso público.

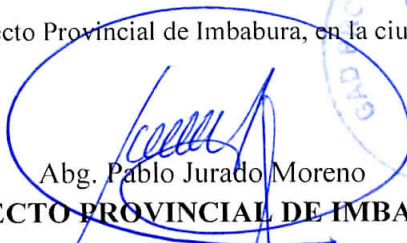
Art. 2.- El objeto de la Comisión técnica, consiste en iniciar y coordinar la transición, misma que comprende con la designación de los funcionarios y técnicos de la institución, para recabar la información que sea considera necesaria.

Art. 3.- Los funcionarios que conforman la Comisión Técnica, son los responsables de garantizar la correcta recepción del inmueble y verificación del estado en que se encuentra el bien público.

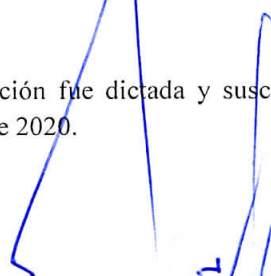
La máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución, en el momento que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 13 días del mes de enero de 2020.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los 13 días del mes de enero de 2020.


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL